Al Despacho del señor Juez, con atento informe en el sentido de indicar que no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 - 99631 mencionado en el escrito que antecede, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 8 de mayo de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00001-00
Proceso : Pertenencia.
Providencia : Trámite.
Demandante : Alcira Santander de González y Otros
Demandado : Indeterminados y Otros

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, ocho de mayo de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

La apoderada de las partes, allegó el poder conferido por la demandada Josefa Santander Moreno hoy de García y un escrito para responder los requerimientos solicitados por el Despacho en auto anterior.

Para resolver **SE CONSIDERA**:

Teniendo en cuenta que la demandada Josefa Santander Moreno hoy de García, otorgó poder y se allegó la contestación de la demanda, sin que en los escritos presentados se aportara el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con No. 300 – 99631 para efectos de verificar que la medida cautelar de inscripción de la demanda ya esté registrada ante la ORIP de Bucaramanga, se reconocerá personería a la apoderada de la pasiva, se le tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 adjetivo y se volverá a requerir a la apoderada de las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en procura de poder continuar con el trámite del proceso. También quedará para conocimiento de las partes los informado por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada judicial de la demandada JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA, a la DRA MARIA MAGDALENA ARIAS RAMIREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P**, TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE,** a la demandada JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, a partir de la presente providencia en la que se reconoce personería a su apoderada.

TERCERO: AGREGAR de manera digital y física al expediente, la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la demandada JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA.

CUARTO: REQUERIR de nueva cuenta a la apoderada de las partes para que en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria en procura de poder continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: PARA CONOCIMIENTO de las partes los informado por la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. . Vetas, Mayo 9 de 2023
Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA

JUEZ.

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3396080a6a79d36e298a3094f07f0324d2ac50af2a717fcd47c088a49401d30**
Documento generado en 08/05/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica